

2. DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

2.7. DERECHO DE PETICIÓN

- 2.7.2. Ante el ejercicio del derecho a la petición formal la respuesta debe ser clara, precisa, completa y congruente dentro de plazo razonable

La accionante sostuvo que, era propietaria de un laboratorio autorizado para emitir exámenes clínicos de VIH o ELISA, pero que el SENAMIG rechazaba sus exámenes impidiendo que los extranjeros que concurren al mismo puedan obtener residencia temporal y que ante sus solicitudes no tuvo respuesta alguna.

El Tribunal Constitucional, concedió la tutela aclarando que si bien la autoridad demandada sostuvo que:

“...recibió en su oficina a la representante del Laboratorio “Irene” en dos oportunidades, por lo que sería falso que no hubiera atendido su petición, o que ella no tenga ninguna respuesta escrita sobre el tema, además de lo manifestado, la accionante adjuntó entre la documentación al recurso de amparo constitucional el formulario de los requisitos exigidos por el SENAMIG para la residencia temporal de un año a extranjeros, donde consta que el encargado de emitir las pruebas de Laboratorio es CENETROP, entonces mal puede alegar que no ha obtenido una respuesta escrita.

Lo mencionado por la autoridad demandada no puede ser asumido como una respuesta a la solicitud planteada, por cuanto como lo precisó la SC 1068/2010-R de 23 de agosto, que el derecho a la petición se vulnera cuando: “...a) La respuesta no se pone en conocimiento del peticionario; b) Se presenta la negativa de recibirla o se obstaculiza su presentación; c) Habiéndose presentado la petición respetuosa, la autoridad no la responde dentro de un plazo razonable; y, d) La solicitud no es atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo solicitado”.

En consecuencia, por las razones expuestas se verifica que la autoridad demandada vulneró el derecho a la petición, por cuanto la accionante no obstante presentar su solicitud no obtuvo respuesta clara, precisa, completa y congruente alguna dentro de plazo razonable” (SC 2475/2010-R de 19 de noviembre).